



ARCHIVO

Valparaíso, 02 de octubre de 1991

Señor
PATRICIO AYLWIN AZOCAR
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Presente

15204

REPUBLICA DE CHILE					
PRESIDENCIA					
REGISTRO Y ARCHIVO					
NR.	91-20458				
A:	07 OCT 91				
P.A.A.	<input type="checkbox"/>	R.C.A.	<input type="checkbox"/>	F.W.M.	<input type="checkbox"/>
C.B.E.	<input type="checkbox"/>	M.L.P.	<input type="checkbox"/>	P.V.S.	<input type="checkbox"/>
M.T.O.	<input type="checkbox"/>	EDEC	<input type="checkbox"/>	J.R.A.	<input checked="" type="checkbox"/>
M.Z.C.	<input type="checkbox"/>				

De su consideración :

Me permito remitir a Ud., antecedentes emitidos por el Sr. Ministro del Trabajo sobre el informe evacuado por el señor Superintendente de la Administradoras de Fondos de Pensiones.

La gravedad de lo denunciado por el señor Superintendente fue planteado por mi persona a la opinión pública en el transcurso de la semana recién pasada.

Durante el transcurso de estos días me he permitido elaborar un Proyecto de Ley, el que pongo a su disposición, y del cual espero el patrocinio de Su Excelencia.

No me cabe la menor duda que Ud. coincidirá en que es necesario legislar sobre la materia, para así evitar la apropiación indebida que malos empleadores están haciendo de los recursos de propiedad de los trabajadores.

//



2

Agradeciendo su atención, le ruego
acepte, Sr. Presidente, mi más sinceros sentimientos de
aprecio y de alta consideración.

Ramón Elizalde Hevia
Diputado de la República

inc. Documentos mencionados
c.c. Sr. Ministro del Trabajo
Sr. Superintendente de AFP
Sr. Superintendente de Seguridad Social

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

PROYECTO DE LEY

CONSIDERANDO :

QUE del Informe adjunto del Superintendente de Administradoras de Fondos de Pensiones el volumen estimado de cotizaciones no declaradas al 30 de Junio de 1991 alcanzó a la suma de M\$ 49.373.201.

QUE las Administradoras no realizan la investigación debido a que no cuentan con facultades legales que les permitan obligar al empleador a entregar o exhibir la información previsional.

QUE la Dirección del Trabajo, atendido el número de fiscalizadores, no puede investigar la situación de cada uno de los empleadores presuntamente moroso.

QUE sólo al sentirse presionados por una fiscalización por parte de la Dirección del Trabajo, o bien por una acción judicial iniciada en su contra el empleador tiende a colaborar.

QUE el articulado de la Ley 18812, que modificó la Ley 17322, establece las normas de cobranza judicial de imposiciones, aportes y multas en los Institutos de Previsión, determina sanciones de tipo civil.

QUE el artículo 12 de la misma determina apremio con arresto hasta 15 días, lo que puede repetirse hasta el total pago de las sumas retenidas con sus reajustes e intereses penales, pero sólo en aquellos casos denunciados y fallados en juicio ante los tribunales del Trabajo, de acuerdo al procedimiento establecido en el título I del libro III del Código de Procedimiento Civil.

Sin embargo, estamos frente a una situación de tipo penal establecida en el artículo 470 número 1º " a los que en perjuicio de otro se apropiaren o distrajeren dinero, efectos o cualesquiera otra cosa mueble que hubieren recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla".

*CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE*

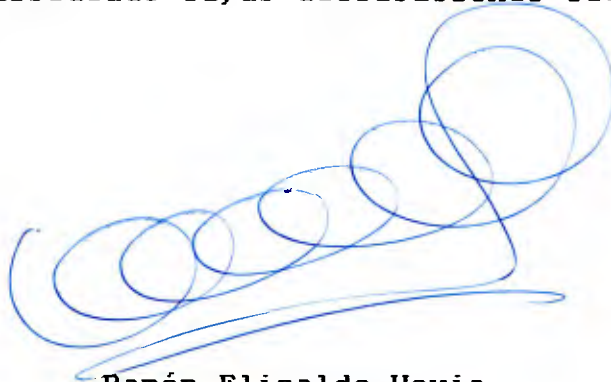
2

QUE se hace necesario determinar la obligatoriedad de las declaraciones y sancionar su omisión; y dado el daño que esta omisión provoca a algunos trabajadores de este país impidiéndoles que dineros de su propiedad sean impetrados en su cuenta individual con el menoscabo que ello significa en su futuro previsional, me permito proponer el siguiente Proyecto de Ley.

PROYECTO DE LEY

Modifíquese el inciso 5° del Art. 19 del Título III del Decreto de Ley 3500 que establece nuevo sistema de pensiones, en los siguientes términos.

" Si el empleador o la entidad pagadora de subsidios no efectúa oportunamente la declaración a que se refieren los incisos anteriores INCURRIRA EN LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 470 NUMERO 1° DEL CODIGO PENAL. Si esta es incompleta o errónea será sancionada con una multa a beneficio fiscal de media unidad de fomento por cada trabajador o subsidiado cuyas declaraciones sean incompletas o erróneas."



Ramón Elizalde Hevia
Diputado de la República

MINISTERIO DEL TRABAJO Y
PREVISION SOCIAL
Gabinete del Ministro

C-207

ORD. Nº 591/1

ANT.: Of. Nº 4418, de 17.07.91,
de 1a Cámara de
Diputados.

Ord. Nº J/7954, de
05.09.91, de 1a
Superintendencia de
Administradoras de Fondos
de Pensiones.

A DISPOSICION DEL
SEÑOR DIPUTADO

SESION 2
[Handwritten signature]

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE
25 SET. 1991
SECRETARIA

MAT.: Absuelve diversas
consultas sobre
morosidad, acciones y
sanciones en relación a
las deudas previsionales
de afiliados al Nuevo
Sistema de Pensiones.

SANTIAGO, Septiembre 16 de 1991.-

DE : MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

A : SEÑOR JOSE ANTONIO VIERA GALLO Q.
PRESIDENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
VALPARAISO.

En respuesta a la solicitud hecha
por los Sres. Diputados don Ramón Elizalde y don Jaime Orpis,
mediante oficio Nº 4418, de esa Corporación, referente a diversas
materias relacionadas con la Superintendencia de Administradoras
de Fondos de Pensiones, me permito adjuntar fotocopia del Ord.
Nº J/7954, de la Superintendencia señalada que informa acerca de
las materias en consulta.

Saluda atentamente a Ud.,



[Handwritten signature: Rene Cortazar]

RENE CORTAZAR SANZ
Ministro del Trabajo y Previsión Social



24-9-91
CCP

1

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES
FISCALIA

ORD. No. J/ 7954 -5.SET91

J/1148

ANT.: Providencia No. 940
de 25-07-91 del Sr.
Jefe de Gabinete del
Ministro del Trabajo
y Previsión Social en
relación Oficio No.
4418 de 17-07-91 de
la Cámara de
Diputados.

MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

GABINETE DEL MINISTRO

Nº C-207

Fecha 09.09.91

Destino

MAT.: Absuelve diversas
consultas sobre
morosidad, acciones y
sanciones en relación
a las deudas
previsionales
afiliados al Nuevo
Sistema de Pensiones.

SANTIAGO,

DE : SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES

A : SEÑOR JEFE DE GABINETE
MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Mediante Providencia singularizada en los antecedentes, se ha solicitado a este Organismo Fiscalizador, informar al tenor del Oficio No. 4418 de 17 de julio último de la H. Cámara de Diputados de Chile, relativo a antecedentes estadísticos sobre morosidad, acciones y sanciones en relación a las deudas previsionales de los afiliados al Nuevo Sistema de Pensiones.

En relación a las materias objeto de este informe, se resolverán en el mismo orden en que fueron planteadas en el citado Oficio de la H. Cámara de Diputados de Chile.

1. Monto de cotizaciones declaradas y no pagadas por empleadores, trabajadores independientes o entidades pagadoras de subsidios, desglosadas por A.F.P.

En relación con esta materia, es necesario precisar en primer término, que de conformidad al inciso 3o. del artículo 19 del D.L. 3.500, de 1980, sólo deben efectuar declaración de cotizaciones previsionales, los empleadores y las entidades pagadoras de subsidios.

En cuanto a los trabajadores independientes, cabe señalar que de acuerdo con el artículo 11 del Reglamento del D.L. No. 3.500, ya citado, éstos deberán enterar las cotizaciones correspondientes a las rentas imponibles que mensualmente declaren, dentro de los diez primeros días del mes siguiente al cual correspondan dichas rentas.

En el evento que no fueren enteradas dentro de dicho plazo por los trabajadores independientes, sólo podrán efectuarse hasta el último día del mes calendario siguiente a aquél en que se devengaron dichas rentas, quedando prohibido a las Administradoras recibir las cotizaciones fuera de estos plazos.

A continuación se informa el monto de las cotizaciones declaradas y no pagadas al 30 de junio de 1991, por empleadores o entidades pagadoras de subsidios desglosadas por Administradora:

A.F.P.	MONTO M\$
BANNUESTRA	0
CONCORDIA	425.607
CUPRUM	205.486
EL LIBERTADOR	280.356
FUTURO	580
HABITAT	2.566.486
INVIERTA	1.238.613
MAGISTER	509.552
PLANVITAL	452.652
PROVIDA	4.734.958
PROTECCION	38.297
SANTA MARIA	3.847.012
SUMMA	1.773.852
UNION	1.690.740

TOTAL	M\$ 17.764.191

2. Acciones tendientes al cobro de cotizaciones adeudadas, desglosadas por A.F.P..

Al respecto, cabe señalar que esta Superintendencia en el ejercicio de sus facultades, ha establecido el procedimiento administrativo por el que deben regirse las Administradoras para la cobranza de las cotizaciones adeudadas.

En síntesis, dicho procedimiento contempla una etapa prejudicial y otra judicial, si las gestiones de cobranza no han prosperado.

Esta Superintendencia, no mantiene información sobre seguimiento de las acciones en curso de las Administradoras tendientes al cobro de las cotizaciones adeudadas, por tratarse de un sistema dinámico que requiere permanentemente estar actualizado. Sin embargo, se exige a cada Administradora, mantener un sistema de control interno para la cobranza de las cotizaciones, que permita en cualquier momento conocer el estado de tramitación.

3. Denuncias de declaraciones no realizadas en los plazos legales y acciones realizadas para su declaración y pago, desglosadas por A.F.P..

De acuerdo al inciso 5o. del artículo 19 del D.L. No. 3.500, de 1980, si el empleador o la entidad pagadora de subsidios no efectúa oportunamente la declaración y no pago de las cotizaciones previsionales adeudadas, o si ésta es incompleta o errónea, será sancionado con una multa a beneficio fiscal de media Unidad de Fomento por cada trabajador o subsidiado cuyas cotizaciones no se declaren o cuyas declaraciones sean incompletas o erróneas.

13³⁰

CANAL S.

EDIFICIO BOLSA COMERCIO

29 PISO OF 136

JUAN VIDELA

LUNES 30
DEUDA SUBORDINADA

Asimismo, la Circular No. 551, de fecha 13 de octubre de 1988, de esta Superintendencia, establece la obligatoriedad por parte de las A.F.P., de enviar mensualmente a la Dirección del Trabajo, dos listados, uno, de aquellos empleadores que habiendo pagado con atraso las cotizaciones previsionales adeudadas a sus trabajadores no las declararon previamente, y otro por los empleadores que declararon en forma incompleta y errónea, de forma que ésta pueda dar cumplimiento a lo dispuesto en los incisos 6o. y 7o. del artículo 19 del D.L. No. 3.500, de 1980.

Por otra parte, una vez que las A.F.P. realizan el proceso mensual de actualización de las cuentas personales, deben detectar e informar a la Dirección del Trabajo, los empleadores que no pagaron ni declararon las cotizaciones previsionales de sus trabajadores, de tal forma de obtener a través de dicho Organismo la información que se requiere para el esclarecimiento de la deuda del empleador. Para tal efecto, deben enviar mensualmente un listado ordenado por región de los empleadores que se encuentran en esta condición y que se denomina "Empleadores en incumplimiento presunto". Adicionalmente, la Circular No. 336, de fecha 21 de agosto de 1985, establece un plazo de 4 meses para que las A.F.P. lleven a cabo una etapa de investigación destinada a determinar la morosidad real en el pago de las cotizaciones, lapso durante el cual deben adoptar todas las providencias tendientes a esclarecer los casos incluidos en el listado antes mencionado.

Es necesario, tener presente que la Dirección del Trabajo, atendido el volumen de fiscalizaciones, no puede investigar la situación de cada uno de los empleadores presuntamente morosos incluidos en el listado mensual enviado por la A.F.P., y los plazos que median en estas investigaciones son de consideración.

Las Administradoras, no realizan esta investigación, debido a que no tienen facultades legales que les permitan obligar al empleador a entregar o exhibir la información previsional respectiva, resultando en la práctica en una negativa por parte del empleador. Estos sólo cooperan en dar solución cuando se sienten presionados por una fiscalización por la Dirección del Trabajo, o bien, por una acción judicial iniciada en su contra.

Por último, es necesario destacar que los listados que se emiten mensualmente son bastantes voluminosos y son remitidos directamente por las A.F.P. a la Dirección del Trabajo, motivo por el cual esta Superintendencia no cuenta con dicha información.

4. Monto global de declaración y pago mensual en el sistema.

Mes de junio de 1991.

Monto global de declaración y no pago M\$ 1.059.854.

Monto global de pagos del mes M\$ 182.276.

5. Monto global de declaraciones impagas.

Al 30 de junio de 1991 el monto global de las declaraciones y no pago del sistema alcanzó la suma de M\$ 17.764.191.

6. Monto global estimado de cotizaciones no declaradas.

Al 30 de junio de 1991 el monto global estimado de las cotizaciones no declaradas alcanzó la suma de M\$ 49.373.201.

En cuanto a las consultas signadas con los números 7 al 10, inclusivos del Oficio de la H. Cámara de Diputados, relacionadas con el número y monto de las cobranzas judiciales, número de juicios con resultados positivos y número de juicios irrecuperables, cumplo con señalar a usted, que este Organismo no registra estadísticas sobre dichas materias.

Finalmente, en relación a la consulta signada con el número 11, relativa al número de sanciones penales, cabe hacer presente que, en atención a que su tenor no es claro, esta Superintendencia infiere que se referiría a las siguientes materias que son de competencia de la Dirección del Trabajo, de acuerdo con lo dispuesto en los incisos 6o. y 7o. en relación con el inciso 5o. del artículo 19 del aludido D.L. No. 3.500.

- a. Multas aplicadas por los fiscalizadores de la Dirección del Trabajo, en el evento que los empleadores o las entidades pagadoras de subsidios, no efectuaren oportunamente la declaración y no pago de las cotizaciones o si éstas fueren incompletas o erróneas, y
- b. Facultad del Director del Trabajo para efectuar la denuncia ante el juez del crimen correspondiente, si la declaración fuere incompleta o falsa y existiere un hecho que permitiere presumir que sería maliciosa.

En consecuencia, sobre la base de lo precedentemente expuesto, estadísticas relacionadas con la materia de esta última consulta objeto de este informe, corresponde solicitarlas a la Dirección del Trabajo, por ejercer ese Organismo su fiscalización.

Saluda atentamente a usted,


JULIO BUSTAMANTE JERALDO
SUPERINTENDENTE

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES

Cenay
MCO
MCL/mco

DISTRIBUCION:

- 1.- Sr. Jefe de Gabinete
Ministro del Trabajo y Previsión Social
- 2.- Fiscalía
- 3.- Oficina de Partes y Archivo

INCLUYE
ANTECEDENTES

COILIZACIONES DECLARADAS Y NO PAGADAS

Al 30 de Junio de 1991

(Cifras en miles de pesos)

